R

ecientemente finalizó el proceso de autoevaluación del Sistema de Control Interno (2013) en las entidades públicas del Orden Nacional y Territorial en Colombia, actividad que se viene adelantando en el país a partir de la entrada en vigencia del Modelo Estándar de Control Interno –MECI- ([Decreto 1599 de 2005](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=16547)) y con base en los términos señalados en el Decreto 1027 de 2007, en lo que respecta a la fecha de entrega del Informe Ejecutivo Anual de Evaluación de este sistema.

Cada año se evalúa el nivel de madurez de los modelos de control interno implementados en las más de 6.000 entidades nacionales y territoriales que conforman la administración pública, un trabajo que viene mostrando avances importantes en materia de consolidación de la cultura de control interno en el Estado y mayor confianza en los servicios que se entregan a la sociedad. Sin embargo, si bien hay aspectos destacables también hay oportunidades de mejora por revisar. Dos de estas me permito comentar brevemente por ser, en mi concepto, relevantes para llevar a cabo evaluaciones más objetivas de cara a los grupos de interés de la gestión pública:

En primer lugar, la formación y conciencia de los servidores públicos acerca de lo que implica gestionar actividades públicas en el marco de un modelo de control interno, ello sin lugar a duda ha sido uno de los grandes desafíos que han tenido que asumir las instancias encargadas de la implementación del MECI al interior de las entidades, así, por ejemplo, no se han afianzado en todas estas componentes fundamentales del Modelo como la Administración del Riesgo, planes de mejoramiento, autovaloración del control; situación que pone en una fase de valoración intermedia a varias organizaciones públicas y en un grado de exposición al riesgo importante al no desarrollarse estos componentes del modelo.

En segundo lugar, el legislador debe seguir trabajando en otorgarle mayor independencia a las funciones de auditoría del Estado (oficinas de control interno o quien haga sus veces) que vienen participando en el proceso de evaluar el MECI. Con la entrada en vigencia del [(Estatuto anticorrupción)](http://programa.gobiernoenlinea.gov.co/apc-aa-files/92e2edae878558af042aceeafd1fc4d8/ley1474_2011.pdf) se modificó el artículo 11 de la Ley 87 de 1993 que establecía la potestad al representante legal del órgano respectivo de nombrar al Jefe de Control Interno, con esta modificación, es el Presidente de la República quien ahora realiza tal designación, aspecto que le confiere mayor independencia a la evaluación que realiza el auditor interno en estas entidades, sin embargo, la norma modificada cobija a las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional que no están exceptuadas por el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, en los otros casos, sigue el director de la entidad objeto de evaluación designando al Jefe de la Oficina de Control Interno, aspecto que puede poner en entre dicho la eficacia y calidad de los reportes que se generan en el marco de la evaluación que se le realiza al MECI. La [Guía de Auditoría](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida817.docx) para Entidades Públicas emitida por el DAFP y el IIA ofrece más referentes para seguir abordando la importancia de este tema.

*Héctor Enrique León Ospina*